



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 997

Radicación: 76001-3103-001-2017-00278-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Berrio Tascón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865a48bcae06f78d168770bff09439b713e9cf9b8f9916de54811a83344087d4
Documento generado en 15/07/2021 01:24:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 996

RADICACIÓN: 760013103-001-2019-00179-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Carolina Corradini Marmolejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, se observa escrito memorial mediante atreves del cual, el apoderado judicial de la parte actora indica que la ejecutada se ha puesto al día con sus cuotas en mora, por tal razón, solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo hasta el mes de febrero de 2021, siendo así, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista por pago parcial de la obligación.

De igual manera, se encuentra pendiente por resolver dos memoriales allegados por la parte actora, en los cuales se allego, una liquidación del crédito actualizada y una solicitud de oficiar al Instituto Agustín Codazzi de Cali, ahora bien, en vista de que el proceso culminara estos se agregaran al plenario sin tramite alguno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta febrero 28 de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

TERCERO: AGREGAR los memoriales de fecha 17 de febrero de 2020 y 06 de marzo de 2020, sin trámite alguno conforme el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de la demandada, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-238082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Carolina Corradini Marmolejo	Oficio 973 del 05 de agosto de 2019 expedido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali (Fol 39)
--	--

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

SEXTO: SIN COSTAS

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d475913c395c6f9356256016af39291b6b4ac2261e52cc266b2a7a0201be4b5d

Documento generado en 15/07/2021 01:34:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.995

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2012-00152-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: La Cumbre S.A.S.

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega escrito solicitando se oficie a la oficina de catastro del municipio de Cali o de la Cumbre – Valle, a fin de que esta dependencia expida los respectivos certificados de avalúo catastral, de los inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-71114 y 370-77529, así mismo solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, en aras de que esta dependencia suministre los linderos de los predios identificados con la matriculas inmobiliarias en mención.

Sobre el particular, de la revisión del plenario se logró constatar que los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-71114 y 370-77529, se encuentran embargados y secuestrados, por lo que se accederá a lo pretendido atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, lo mismo no sucederá respecto a la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, ello debido a que dicho trámite es de interés de la parte interesada, razón por la cual a ella es a quien le obedece interés de las resultas del mismo, pues claro está que los tramites que aquí se han surtido, son los habituales para llevar adelante una ejecución y los mismos se han dado de conformidad con la realidad procesal encontrada al interior del asunto de marras, de lo cual el juzgado no encuentra nada extraño, así pues se instara a la apoderada a que realice lo que ella considere pertinente para lograr su cometido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de nuestra Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali y de la Cumbre Valle, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, los

certificados catastrales de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-71114 y 370-77529.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al Instituto Agustín Codazzi de Cali, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc8025cfd812c80114c387b00731bf9f715fba1ec75eb171a275648fc827417

Documento generado en 15/07/2021 01:21:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1177

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00204-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y FNG
DEMANDADOS: Oceánica Trading S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

La abogada MELISSA CABRERA RIVERA, allega memorial en el que renuncia al poder conferido inicialmente por el Fondo Nacional de Garantías. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$190.503.842,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, identificada con CC. 1151.947.305 y T.P. 263.188 del C.S. de la J., como apoderada del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1bd26d8fa568c58d5d49d413112da99badb812aa30983b7d0be2cb5576c4d6**
Documento generado en 15/07/2021 12:53:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1189

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2019-0015-00
DEMANDANTE: José Fernando Balcázar Orozco (cesionario)
DEMANDADO: Luis Felipe Valencia Orozco
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El demandante adjudicatario José Fernando Balcázar Orozco, solicita que se programe fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles ubicados en la calle 28 # 98-82, apto 601 A y parqueadero # 5 del Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa, los cuales fueron adjudicados al demandante en diligencia de remate efectuada el día 03 de febrero de 2021.

Igualmente, el Secuestre SERVICIOS E INGENIERIA S.AS., informa que NO fue posible hacer la entrega física, real y material de estos bienes inmuebles a favor del adjudicatario del remate, teniendo en cuenta que los mismos están siendo ocupados por la Sra. JANY JOHANA OREJUELA LENIS, misma persona que atendió la diligencia de secuestro y a quien le entregó copia de la orden judicial y manifestó ser la propietaria.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del bien inmueble, ubicados en la CALLE 28 #98-82 Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa Apartamento 601 A y PARQUEADERO 5, PISO 1 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 y 370- 748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran contenidos Escritura Pública No. 298 de febrero 26 de 2.018, protocolizada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali, efecto para el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente, se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: “...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”.

SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia referida en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5ff95c2a2575b0461d294cb7a77b16620c6d7a18ce8c71749589a1bdde14d4**

Documento generado en 21/07/2021 04:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1115

RADICACIÓN: 760013103-006-2018-00068-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)
DEMANDADOS: Luz Aleida Cortes Landazury y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, de la revisión del proceso, se observa que la parte actora allego la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por último, se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el expediente digital, en la carpeta del Juzgado de origen, en el índice 15, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ABSTENERSE DE ACEPTAR la solicitud de cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 153c7668426155dedaecd2c75148e9d68751aa9206c0db1dcfa430ba31c887d

Documento generado en 15/07/2021 01:00:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1001

Radicación: 76001-3103-006-2019-00045-00
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG
Demandado: Importadora y Comercializadora Jisara S.A.S y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente por tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital 19, del cuaderno de origen, del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddb0bd5778313cb7866f0995050d1bb71a71a34529a70917757daf155a824383

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Documento generado en 15/07/2021 01:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1144

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2016-00151-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: DM Factor S.A.S
 DEMANDADO: Carlos Alberto Castro Ramos

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, se fijará fecha de remate, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-007-2016-00151-00
DEMANDANTE	DM FACTOR S.A.S.
DEMANDADO (A)	CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 240 de 08 de marzo de 2017 (folio 226)
EMBARGO	M.I. 370-457745 y 370-528415 (folios 258, 263 al 269 y 346,360 a 366)
SECUESTRO	DMH Servicios Ingeniería SAS (índice No. 2, CP.)
AVALÚO INMUEBLES	M.I. No. 370-528415 valor \$161.289.000 y M.I. No. 370-457745 valor \$ 15.618.000 (Índice digital No.15 del cuaderno principal- expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$296.778.932,00 (folio 450)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Ninguna

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes 24 de agosto de 2021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con M.I. 370-457745 y 370-528415, las cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$ 112.902.300, para la matrícula inmobiliaria No. 370-528415 y la suma de \$ 10.932.600, para la matrícula inmobiliaria No. 370-457745, correspondientes al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564e3d60f4a6b3ec7bca5993c4e861ff83f504b65b90da051c53e8ae65023968

Documento generado en 18/07/2021 05:42:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1162

RADICACIÓN: 76001-3103-010-1996-01632-00
 PROCESO: Ejecutivo Singular
 DEMANDANTE: Rencafe LTDA
 DEMANDADO: Aidy Amparo Enríquez Burbano y Otra

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, se fijará fecha de remate, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-31-03-010-1996-01632-00
DEMANDANTE	RENCAFE LTDA
DEMANDADO (A)	AIDY AMPARO ENRIQUEZ BURBANO y MARTHA MILENA ENRIQUEZ BURBANO
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1435 de 03 de junio de 1996 (folio 24)
EMBARGO	M.I. 370-438749, Oficio No. 1114 de 03 de junio de 1996, (folio 5 C.M.)
SECUESTRO	DMH Servicios Ingeniería SAS (folio No.319 CP.)
AVALUO INMUEBLE	M.I. No. 370-438749 valor \$85.397.250 (Índice digital No.5 del cuaderno principal- expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$275.494.800,00 (folio 306 al 308)
ACREEDOR HIPOTECARIO	SI (folio139)
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Ninguna

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día miércoles 25 de agosto de 2021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. 370-438749, la cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$ 59.778.075, para la matrícula inmobiliaria No. 370-438749, correspondientes al 70% del avalúo del inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: i03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c793f57d2ba904152ba935d331faac2960f39afb746352f2266c1ede0c4d2**
Documento generado en 18/07/2021 05:51:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1128

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00131-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Juan Pablo Prieto Medrano, Inversiones Prieto SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$227.709.82424 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$425.481,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con CC.79.349.549, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002616438	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 100.662,00
469030002616439	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 36.411,00
469030002616440	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 235.709,00
469030002616441	8600345941	COLPATRIA BANCO SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 52.699,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d12da3723e5275807ca4efd63b1bdb18b47fbc3429c3e04a19f16e5c851b16**

Documento generado en 15/07/2021 01:06:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1000

Radicación: 76001-3103-015-2007-00234-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Soc. Florida Vacation S.A. y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, remite el expediente de la referencia, sin embargo de la revisión del mismo se observa que a través de auto No. 316 de 20 de abril de 2021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d292e4ed011e1d18412350fa0b7cb54cd37e45dded8eec6fc177985b228e87a
Documento generado en 15/07/2021 01:47:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1057

RADICACIÓN: 760013103-015-2016-00105-00
DEMANDANTE: Fogafin S.A.
DEMANDADO: Ricardo José Guevara Lizarralde y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El demandado Ricardo José Guevara Lizarralde, allega el auto No. 2021-03-002521 de 08 de marzo de 2021, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en el que se observa que fue admitido en el trámite de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-000324 del 08 de marzo de 2021, mediante el cual se dio trámite a la solicitud del demandado Ricardo José Guevara Lizarralde.

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de CONSTRUCCIONES METÁLICAS INDUSTRIALES LTDA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de esta de conformidad con el artículo 70 de la citada ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto al demandado RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARRALDE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-000324 del 08 de marzo de 2021.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar en el término de la ejecutoria de esta providencia si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de CONSTRUCCIONES METÁLICAS INDUSTRIALES LTDA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de aquel, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abccd1dc6a1a57adbac379f788d8e427ee8ce5563166f73abeb90bd964a6803**
Documento generado en 15/07/2021 01:42:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1095

RADICACIÓN: 760013103-015-2019-00289-00
DEMANDANTE: Rodrigo Doroteo Mateos
DEMANDADOS: José Alberto Bravo Benavidez y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, memorial contentivo del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-9587 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, el cual se agregará para que obre y conste en plenario.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente por tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-9587 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, allegado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital 2, del cuaderno principal del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: 65a06ad90406ccac4a08e1571f95a9974f199838e4a1d1338df228bdceae4e7e
Documento generado en 15/07/2021 04:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: MEMORIAL 08 DE JUNIO DE 2021 RAD. 2019-00289

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 9:42

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial fisico 08 de junio de 2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 16 de junio de 2021 9:34**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: MEMORIAL 08 DE JUNIO DE 2021 RAD. 2019-00289

Buen dia.

Nos permitimos enviar memorial, para proceso que cursa en la actualidad en el Juzgado 03 Civil del
Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, con Radicacion 015-2019-00289

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 6:36 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL 08 DE JUNIO DE 2021 RAD. 2019-00289

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EB014555

SANTANDER DE QUILOCHO LICUINALO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NET 399.999.007-0

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 02:36:46 p.m.
No. RADICACION: 20020-5632

HOMBRE SOLICITANTE: DOROTEO MATEOS RODRIGO
OFICIO No.: 267 del 07-02-2020 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de CALI
MATRICULAS 9587

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			-----	-----
			20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

ECD: 07, DCTO. PAGO:

375 PIN:

1802 VLR: 20700

20

8014956

SANTANDER DE QUILICHAO LIQUIDA10
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 02:37:02 p.m.

No. RADICACION: 2020-3064

MATRICULA: 1132-9587

NOMBRE SOLICITANTE: DOROTEO MATEOS RODRIGO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.680.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-582

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

ECC: 07, DCTO.PAGO: 375 PIN: 1802 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-9587

Pagina 1

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 01:25:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: BUENOS AIRES VEREDA: BUENOS AIRES
FECHA APERTURA: 11-09-1981 RADICACION: 8101472 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-09-1981
CODIGO CATASTRAL: 1911000040000004005600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 19110000400040056000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DE MIRASOLES, MUNICIPIO DE BUENOSAIRES CC, CON CASA DE HABITACION, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAARIA DE 44 HECTAREAS 8.000 MTS.2. COMPRÉNDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " NORTE, CON PREDIOS DE DIONISO CAYAPU, JUAN CHARRUPI Y HERMINIA CHARRUPI, LA QUEBRADA DE CAYANAL EN MEDIO, SUR, CON PREDIOS DE MARÍA JESUS CARABAO, TEODORA BALANTA Y CRISTOBAL DOMINGUEZ, ZANJA CON AGUA EN PARTE Y CERCA DE ALAMBRE DE PUAS AL MEDIO, ORIENTE, CON PREDIO DE JUAN CHARRUPI, UNA ZANJA QUE NACE DE UNA LAGUNA AL MEDIO, OCCIDENTE, CON LA QUEBRADA DE CAYANAL ESTO ES DONDE TERMINAN LOS PREDIOS DE LOS COLINDANTES HERMINIA CHARRUPI Y CRISTOBAL DOMINGUEZ LA UNION DE DOS QUEBRADAS AL MEDIO FORMANDO UN CORAZON." NOTA: SALVEDAD C2015-73, SE ACLARA AREA DE CONFORMIDAD A ESCRITURA 1.103 DE 29-03-1989, AREA DE 55 HA. (ARTICULO 59 LEY 1579/12).

COMPLEMENTACION:

1) REGISTRO DE 22-02-64 ESCRITURA 1 DE 13-01-64 NOTARIA B/AIRES. COMPRAVENTA. MODO ADQUISICION. DE: RODRIGUEZ LUIS ALFONSO. A: ORDO/EZ ANGULO BENITO. REGISTRO FOLIO 132-0004135. 2) REGISTRO DE 11-03-59 SENTENCIA DE 17-12-58 SENTENCIA DE 17-12-58 JUZGADO 2 C. CTO. PALMIRA. ADJUDICACION JUICIO SUCESION. MODO ADQUISICION. DE: CARABALI EZEQUIEL. A: RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, REGISTRO LIBRO 1 N. 88 FOLIO 98 TOMO 11. NOTA: ACLARACION AREA SEGUN CERTIFICADO AGUSTIN CODAZZI ES DE 55 HECTAREAS, SEGUN ESCRITURA N. 1103 DE 29-03-89 NOTARIA 12. DE CALI.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. L. MILAGRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-09-1981 Radicacion: 147 VALOR ACTO: \$ 150,000.00
Documento: ESCRITURA 175 del: 27-08-1981 NOTARIA de B/AIRES

ESPECIFICACION: 101. COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ORDO/EZ ANGULO BENITO

A: CABAL DE PERDOMO ISAURA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-09-1982 Radicacion: 141 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3539 del: 22-09-1982 NOTARIA 10. de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CABAL DE PERDOMO ISAURA

A: MOSQUERA HUGO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-01-1983 Radicacion: 131 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-9587

Pagina 2

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 01:25:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 64 del: 26-01-1983 JDO.11.C.CTO de CALI

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MOSQUERA CIFUENTES HUGO

A: CABAL DE PERDOMO ISAURA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-12-1983 Radicacion: 2064 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1287 del: 17-11-1983 JDO.11.C.CTO. de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MOSQUERA CIFUENTES HUGO

A: CABAL DE PERDOMO ISAURA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-12-1983 Radicacion: 2065 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 4683 del: 16-11-1983 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CABAL DE PERDOMO ISAURA

A: ARIAS CARABALI ESTELA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-06-1985 Radicacion: 963 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2861 del: 07-06-1985 NOTARIA 10. de CALI

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MOSQUERA HUGO

A: CABAL DE PERDOMO ISAURA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-1988 Radicacion: 1506 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5225 del: 15-06-1988 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIAS CARABALI ESTELA

A: GOMEZ PINZON HORACIO

A: ACOSTA GAVIRIA RUTH DERLY

X

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-02-1989 Radicacion: 288 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 199 del: 25-01-1989 NOTARIA 12. de CALI

ESPECIFICACION: 101 ENAJENACION DERECHOS PROINDIVISO 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ACOSTA GAVIRIA RUTH DERLY

A: GOMEZ PINZON HORACIO

X

ANOTACION: Nro 9

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-9587

Pagina 3

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 01:25:19 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 07-04-1989 Radicacion: 613 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1103 del: 29-03-1989 NOTARIA 12. de CALI
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE AREA, SEGUN PLANO LEVANTADO A ESCALA 1:10000 POR EL IGAC, AREA DE 55 HA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ARIAS CARABALI ESTELA
A: ACOSTA GAVIRIA RUTH DARLY
A: GOMEZ PINZON HORACIO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-03-1990 Radicacion: 631 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2332 del: 15-03-1990 NOTARIA 10. de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GOMEZ PINZON HORACIO
A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-08-1992 Radicacion: 1962 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1107 del: 26-08-1992 JDO.6.C.CTO. de CALI
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CIA DE FOMENTO MERCANTIL S.A.
A: GOMEZ PINZON HORACIO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-06-1993 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0 del: 01-01-1900 SN de SN
Se cancela la anotacion No. 11,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: OFICIO
A: GOMEZ PINZON HORACIO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-06-1993 Radicacion: 1256 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 644 del: 20-05-1993 JDO.2.C.CTO. de CALI
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO CAFETERO
A: GOMEZ PINZON HORACIO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 07-03-2001 Radicacion: 2001-607 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 312 del: 23-02-2001 JDO. 2 C. CTO. de CALI
Se cancela la anotacion No. 13,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO CAFETERO
A: GOMEZ PINZON HORACIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-9587

Pagina 4

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 01:25:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-03-2001 Radicacion: 2001-608 VALOR ACTO: \$ 4,400,000.00

Documento: AUTO 227 del: 07-02-2001 JDO. 2 C. CTO. de CALI

ESPECIFICACION: 109 REMATE MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GOMEZ PINZON HORACIO

A: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-11-2001 Radicacion: 2001-2985 VALOR ACTO: \$ 12,480,000.00

Documento: ESCRITURA 961 del: 12-03-2001 NOTARIA 10 de CALI

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAFETERO

A: GOMEZ PINZON HORACIO

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-12-2002 Radicacion: 2002-2728 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1.854 del: 05-12-2002 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA (V)

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA INDETERMINADA. GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-12-2005 Radicacion: 2005-2929 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1562 del: 12-08-2005 JUZGADO 12 CIVIL MPL de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-12-2014 Radicacion: 2014-4197 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 53 del: 16-07-2014 NOTARIA UNICA de PRADERA

Se cancela la anotacion No. 17,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, MEDIANTE LA ESCRITURA #539 DE 16 07 2014 NOTARIA DE PRADERA VALLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

8000378008

A: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 15-01-2015 Radicacion: 2015-129 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 9335 del: 12-12-2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de CALI

Se cancela la anotacion No. 18,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

Nro Matricula: 132-9587

Página 5

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 01:25:19 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

A: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-02-2015 Radicacion: 2015-559 VALOR ACTO: \$ 11,000,000.00

Documento: ESCRITURA 183 del: 26-01-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367

A: GOMEZ PINZON HORACIO

10212903 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 22-07-2015 Radicacion: 2015-2671 VALOR ACTO: \$ 250,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0965 del: 15-07-2015 NOTARIA SEPTIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367 X

DE: GOMEZ PINZON HORACIO

10212903 X

A: MATEOS RODRIGO DOROTEO

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 22-07-2015 Radicacion: 2015-2672 VALOR ACTO: \$ 11,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0966 del: 15-07-2015 NOTARIA SEPTIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA O PROINDIVISO DEL 50% DE DERECHOS QUE POSEE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367

A: HIGUERA HILES JAIME 20%

14449139 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 21-08-2015 Radicacion: 2015-3049 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1131 del: 10-08-2015 NOTARIA SEPTIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA EP#0966 DE 15-07-2015 DE ESTA NOATRIA, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL 20% DE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE ADQUIRIO EL SR JAIME HIGUERA HILES, EQUIVALEN A UN AREA DE 55.000M2 Y NO COMO SE MENCIONO EN LA PRECITADA ESCRITURA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367 X

A: HIGUERA HILES JAIME

14449139 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 18-02-2020 Radicacion: 2020-582 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 267 del: 07-02-2020 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DOROTEO MATEOS RODRIGO

916112

A: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO

5286367

A: GOMEZ PINZON HORACIO

10212903 X

A: HIGUERA HILES JAIME

14449139 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-9587

Pagina 6

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 01:25:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-11 fecha 16-01-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-50 fecha 27-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNCR), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-73 fecha 12-02-2015

SE CORRIGE CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE EL AREA ACLARADA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 59 LEY 1579/12.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA10 Impreso por:REPARTO8

TURNO: 2020-3064

FECHA: 18-02-2020

La Registradora: MARY-STELLA HURTADO URBANO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia – Rama Judicial-



*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Email: J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 6A Nte # 28 N – 23 Piso 5°
Cali - Valle*

Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2020

OFICIO No. 267

Señor

REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Santander de Quilichao – Cauca.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: DOROTEO MATEOS RODRIGO *pasaporte español No. AAD916112*

DDOS: JAIME HIGUERA HILES C.C. No. 14.449.139, JOSE ALBERTO BRAVO BENAVIDEZ C.C. No. 5.286.367 y HORACIO GOMEZ PINZON C.C. No. 10.212.903

RAD: 760013103015 2019-00289-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del Bien Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 132-9587 de propiedad del demandado.

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JAYBER MONTERO GOMEZ
SECRETARIO

J.J.S.G.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 01:21:48 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-582 se calificaron las siguientes matriculas:
9587

Nro Matricula: 9587

CIRCULO DE REGISTRO: 132 SANTANDER DE QUILICHAO No. Catastro: 191100004000000040056000000000
MUNICIPIO: BUENOS AIRES DEPARTAMENTO: CAUCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . L MILAGRO

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 18-02-2020 Radicacion: 2020-582 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 267 del: 07-02-2020 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOROTEO MATEOS RODRIGO	916112	
A: BRAVO BENAVIDES JOSE ALBERTO	5286367	
A: GOMEZ PINZON HORACIO	10212903	X
A: HIGUERA HILES JAIME	14449139	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Ano	Firma

CALFI14.

SECRETARIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 998

Radicación: 76001-3103-015-2020-00020-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Brazil S.A.S. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, se agregara para que obre y conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la comunicación allegada por la DIAN, identificada con el radicado No. 105244440-2-000153 de 22 de enero de 2021, en la cual da respuesta al oficio No. 0003 de 15 de enero de 2021, mediante la cual informa que el demandado Iván Darío Gómez Osorio, identificado con C.C. No. 94.523.297, presenta obligaciones pendientes con esa Dirección Seccional de Impuestos, y se encuentra embargado y en proceso de cobro persuasivo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación emitida por la DIAN, la cual se encuentra visible a índice digital 17, del cuaderno de origen, del expediente digital, identificada con el radicado No. 105244440-2-000153 de 22 de enero de 2021, en la cual da respuesta al oficio No. 0003 de 15 de enero de 2021, informando que el demandado Iván Darío Gómez Osorio, identificado con C.C. No. 94.523.297, presenta obligaciones pendientes con esa Dirección Seccional de Impuestos, y se encuentra embargado y en proceso de cobro persuasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd9ed3aeb4d295b271aa38dcbe5649b467765e5b65912179bc81157fd6d486f

Documento generado en 15/07/2021 01:29:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA OFICIO No. 0003 de fecha 15/01/2021 y Rad. 2020-00020 de fecha 15/01/2021

Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 10:42

Para: Julio Cesar Gomez Alvarez <jgomezal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

OFICIO_153_JUZGADO QUINCE CIVIL.PDF;

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Carolina Valencia Martinez <cvalenciam@dian.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 3:13 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO No. 0003 de fecha 15/01/2021 y Rad. 2020-00020 de fecha 15/01/2021

Cordial Saludo Sres. Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali;

Comedidamente me permito dar respuesta al oficio del asunto en archivo adjunto, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, actuando bajo el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional y agradeciendo de antemano la colaboración que pueda prestar de usted.

Para cualquier información adicional que podamos suministrar, con gusto le atenderemos.

Agradezco la atención al presente.

Cordialmente;

CAROLINA VALENCIA MARTÍNEZ

cvalenciam@dian.gov.co

Gestor I - G.I.T. de Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Cali

T: 4897377 Extensión 955137

D: Calle 11 # 3-72 piso 6 Ed. Belalcazar – Cali (Valle)

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“Doy mi palabra que soy honesto y respetuoso en mis decisiones y actuaciones como funcionario Dian”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105244440-2 - 000153

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cra. 10 N° 12 – 15 Piso 13 Torre B – PALACIO DE JUSTICIA
Email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 760013103015-2020-00020-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279 – 4
DEMANDADO: BRAZIL S.A.S. NIT 900.940.475 – 2
IVÁN DARÍO GÓMEZ OSORIO NIT 94.523.297 – 7

REFERENCIA: OFICIO No. 0003 de fecha 15/01/2021 y Rad. 2020-00020 de fecha 15/01/2021

Comendidamente me permito informar que a la fecha el contribuyente **IVÁN DARÍO GÓMEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 94.523.297, una vez verificados los cruces en la cuenta corriente, Sipac y Obligación financiera se constató que a la fecha presenta obligaciones pendientes con esta Dirección Seccional de Impuestos, se encuentra embargado y proceso de cobro persuasivo por las obligaciones tributarias detalladas a continuación:

Concepto	Año gravable	Impuesto	Sanción	Tota Adeudado
Ventas	2019 – 2	\$ 5'364.000	\$0	\$ 5'364.000
Ventas	2019 – 3	\$13'409.000	\$0	\$13'409.000
Total, a la Fecha				\$18'773.000

Lo anterior, aunado a los intereses, sanciones y/o actualizaciones que haya lugar en el momento de su cancelación.

105244440-2 - 000153

En consonancia de lo anterior, el inciso 3 del Artículo 839-1 del Estatuto Tributario señala:

“En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

Lo anterior, actuando bajo el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional y agradeciendo de antemano la colaboración que pueda prestar, de usted,

Para cualquier información adicional que podamos suministrar con gusto le atenderemos al teléfono 4897377 ext. 955137

Cordialmente,

CAROLINA VALENCIA MARTÍNEZ
Funcionaria G.I.T. PERSUASIVA 1
División Gestión de Cobranzas



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1087

Radicación: 76001-3103-016-2019-00212-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Workteam International S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor –Abogado Tulio Orjuela Pinilla, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la entidad financiera Bancolombia S.A., en calidad de demandante de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la referencia, la cual se aceptará por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificada con C.C. 7.511.589 y portador de la T.P. 95.618 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo actor – BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante BANCOLOMBIA S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786260f37277188650e8ba8717d23a3eff4adff8eceb084e0ee4a64f7aa5a656
Documento generado en 15/07/2021 11:15:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>